



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 037/2024-MPL

Lambayeque, 19 de abril de 2024

VISTO:

La Carta S/N de fecha 15 de marzo de 2024 con registro mediante Nota de Envío N° 4975/2024 (15.03.2024), Proveído N° 0417/2024-MPL-SEGEIM (21.03.2024), Informe Legal N° 1166-2024 (02.04.2024), Informe N° 216/2024-MPL-GRH-AR (03.04.2024), Informe Legal N° 169-2024 (04.04.2024), Informe Legal N° 129-2024/MPL-GAJ (08.04.2024), Carta N° 573/2024-MPL-SEGEIM (09.04.2024), Carta N° 027-2024/MPL-CAEYF (11.04.2024), y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, con Carta S/N con registro de Nota de Envío N° 4975/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, el Asesor de Finanzas Personales de Caja Piura, Maryly Lois Seminario Fuentes, solicita la suscripción de un convenio de prestación de servicios financieros en la modalidad de CRÉDITO DESCUESTO POR PLANILLA, bajo compromiso de desembolso inmediato con seguro de desgravamos, el monto considerado está en función de la capacidad de pago y record crediticio del trabajador, pudiendo obtener inmediatamente hasta S/. 50,000.00, de acuerdo al proceso de evaluación.

Que, mediante Informe N° 216-2024/MPL-GRH-AR de fecha 03 de abril de 2024, la encargada del Área de Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos, en atención al informe Legal N°166-2024 - Asesora externa de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, determina que las planillas están siendo afectadas por descuentos de diferentes entidades financieras, además, teniendo en cuenta lo señalado en el D.S. N° 010-2024-EF y Resolución Directoral N° 143-2024-EF, determina que es factible firmar el Convenio de Prestación de Servicios Financieros entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC.

Que, con Informe Legal N° 0169-2024 de fecha 04 de abril de 2024, la Asesora Legal Externa, opina que es procedente la suscripción del convenio, y que en él se debe establecer el monto de la cuota a descontar por concepto de préstamo el mismo que debe ser conforme a lo señalado por el artículo 6° del D.S. N° 010-2024-EF, debiéndose precisar que el convenio no involucra transferencia de recursos por parte de la Municipalidad, por ello debe elevarse al Pleno de Concejo para que sea evaluado y aprobado según corresponda.

Que, mediante Informe Legal N° 129-2024/MPL de fecha 08 de abril de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, habiendo revisado y analizado el expediente, es de la opinión que resulta procedente que se faculte al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, don Percy Alberto Ramos Puelles, la autorización para la firma del convenio entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C., el cual consiste en préstamos que se otorga a favor de los beneficiarios bajo modalidad de descuento por planillas. Asimismo, recomienda que la Caja Municipal de Ahorro realice la actualización

RECIBIDO 08 MAY 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO N° 037/2024-MPL PÁG.02

del Convenio presentado y que el expediente sea derivado a la Comisión a fin de que emita el dictamen correspondiente.

Que, con Carta N° 027-2024-MPL-CAEyF de fecha 11 de abril de 2024, la Comisión de Administración, Economía y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, presidida por el regidor Abraham Díaz Tarrillo y como miembros los regidores: Carmen Margarita Oliva Sernaqué y Rina Dillman Nizama Puicón, manifiestan que contando con la documentación necesaria, informe técnico del Área de Remuneraciones, Informes Legales de Asesoría Externa y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, dictaminan en PROCEDENTE aprobar la autorización para la firma del Convenio Interinstitucional, con el propósito de beneficiar con préstamos a los trabajadores municipales.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Séptima Sesión Ordinaria, realizada de manera presencial, de fecha 18 de abril de 2024, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Clemente Bancos Cajusol, Gisella Elizabeth Fernández Muro, Edmundo Saavedra Agurto, Haydée Ruiz de los Santos, Moisés Juan Santín Neyra, Rina Dillman Nizama Puicón, Diana Guadalupe Mujica Zeña, Carmen Margarita Oliva Sernaqué, Edgardo Peña Córdova, Luz Amalia Zamora Mejía, Abraham Díaz Tarrillo y Eduardo Benites Murga, y con la abstención del señor regidor Walther Augusto Zunini Chira, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y por **MAYORÍA**, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORROS Y CRÉDITO DE PIURA SAC., conforme a los informes técnicos y legales que escolta el expediente materia de la presente aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Sr. Percy Alberto Ramos Puelles en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción del Convenio entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Piura SAC.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la notificación, distribución y publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional www.munilambayeque.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Secretaría General e Imagen Institucional

Abog. Jorge Luis Saavedra Llampen
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
ALCALDÍA
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PÁGINA WEB
INTERESADO
ARCHIVO

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Y LA CAJA MUNICIPAL DE
AHORRO Y CREDITO DE PIURA SAC**

Conste por el presente documento el convenio, facilidades de descuento por planilla, que celebran de una parte la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA SAC**, con RUC. N° **20113604248** con domicilio legal en Jr. Ayacucho 353 Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por los funcionarios cuyos nombres y datos de identificación aparecen señalados en la parte final del convenio, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11001108 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; a quien en adelante se le denominará **CMAC PIURA SAC**, y de la otra parte **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° **20175975234**, con domicilio legal en calle BOLIVAR N°400 Distrito de LAMBAYEQUE y Provincia de LAMBAYEQUE, Departamento de LAMBAYEQUE, debidamente representado por la alcalde **PERCY ALBERTO RAMOS PUELLES**, identificado con DNI N° **17632576**, según CREDENCIAL DE ALCALDIA proporcionada por el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, a quién en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; bajo los términos y condiciones siguientes:



PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 CMAC PIURA SAC es una persona jurídica constituida bajo el régimen de una sociedad anónima cerrada, cuyo funcionamiento se encuentra regulado en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, siendo su objetivo fomentar tanto la profundización y descentralización financiera, a través del otorgamiento de créditos, así como la captación de depósitos de ahorro.
- 1.2 LA ENTIDAD es una persona jurídica de derecho público que como empleador tiene entre sus objetivos la implementación de programas destinados al desarrollo y bienestar de sus trabajadores.
- 1.3 LOS BENEFICIARIOS (o EL BENEFICIARIO, indistintamente) son los trabajadores de LA ENTIDAD, cuyo contrato sea a plazo determinado o indeterminado, beneficiarios de los préstamos que a título personal contraen con CMAC PIURA SAC.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio, establecer los lineamientos generales que permitan canalizar los préstamos que otorgue CMAC PIURA SAC a favor de LOS BENEFICIARIOS, bajo la modalidad de DESCUENTO POR PLANILLA para el pago de las cuotas del préstamo. Sin perjuicio de lo anterior, CMAC PIURA SAC queda facultada para efectuar los cobros a través de cualquier otro medio, en aquellos casos en que LOS BENEFICIARIOS o LA ENTIDAD no cumpliera con el descuento por planilla y/o el pago de las cuotas de manera total o parcial.



CAJAPIURA

5.4 Facilitar el acceso físico al interior de sus instalaciones durante campañas específicas, para que CMAC PIURA SAC. pueda brindar atención personalizada a los potenciales BENEFICIARIOS, realizar charlas informativas, repartir folletería, realizar promociones, entre otras actividades, las mismas que serán coordinadas con LA ENTIDAD.

5.5 Descontar mensualmente de los ingresos de LOS BENEFICIARIOS y previo a depositar el abono del sueldo al BENEFICIARIO, el monto total de las cuotas de los préstamos otorgados y realizar la transferencia oportuna de los importes descontados a CMAC PIURA SAC a través de abono en cuenta o mediante cheque de gerencia a nombre de CMAC PIURA SAC.

5.6 LA ENTIDAD entregará a CMAC PIURA SAC el monto total de los descuentos de la planilla o de las liquidaciones de los BENEFICIARIOS a través de abono en cuenta o mediante cheque a nombre de CMAC PIURA SAC.

5.7 El descuento por planilla de CMAC PIURA SAC tiene preferencia en primer orden, ante cualquier otro tipo de descuento acordado o notificado con posterioridad al desembolso del préstamo tomado por este Convenio, con excepción de los descuentos o embargos que provengan de embargos judiciales o que provengan por ley, que demanden ser retenidos o pagados con un orden de prioridad anterior.

5.8 Si algún BENEFICIARIO es cesado, despedido, renuncia o incurre en cualquier otra situación que implique el cese del pago de sus remuneraciones, LA ENTIDAD se obliga a comunicar de manera escrita a la CMAC PIURA SAC dentro del mismo día de producido cualquiera de los hechos antes descritos, a fin de que esta proceda a enviar la liquidación del préstamo con una fecha proyectada al día en que LA ENTIDAD realizará el pago correspondiente. En los casos en los que EL BENEFICIARIO ya no cuente con fondos en LA ENTIDAD para cancelar total o parcialmente el préstamo, LA ENTIDAD se obliga a hacer el descuento contra el monto que al BENEFICIARIO le corresponda por utilidades.

CMAC PIURA SAC queda facultado para efectuar los cobros a través de cualquier otro medio, en aquellos casos en que los mencionados fondos del BENEFICIARIO no alcancen para el pago total de las cuotas.

5.9 Descontar contra los beneficios sociales de LOS BENEFICIARIOS de su liquidación (incluido y de corresponder Gratificaciones y el pago por concepto de Utilidades que pudiera percibir), el importe total de las sumas adeudadas a CMAC PIURA SAC, cuando se presenten los casos establecidos en el numeral anterior, conforme la autorización del BENEFICIARIO.

5.10 Liberar a CMAC PIURA SAC de cualquier responsabilidad frente a LOS BENEFICIARIOS o terceros si LA ENTIDAD incurre en errores u omisiones al momento de hacer los descuentos por planilla en perjuicio del BENEFICIARIO.

5.11 LA ENTIDAD se compromete a actualizar la firma de sus representantes y/o personas autorizadas a firmar las cartas de autorización de descuento de los trabajadores en los casos que sea necesario.

Todas las obligaciones detalladas en esta cláusula se mantendrán vigentes hasta la cancelación de la última cuota de todos los préstamos otorgados durante la vigencia del presente convenio.



OCTAVA: PLAZO DE CONVENIO

Queda establecido que el presente Convenio tendrá vigencia de CUATRO (4) años, iniciándose a partir de la fecha de la firma del Convenio. No hay renovación tácita; en consecuencia, CMAC PIURA SAC no otorgará créditos superiores al plazo de duración del presente convenio.

El presente convenio puede ser renovado, previo acuerdo de las partes y **mediante la suscripción de una adenda o de un nuevo convenio.**

En caso de que, al vencimiento del presente Convenio por resolución o término, existieran créditos vigentes concedidos a LOS BENEFICIARIOS, LA ENTIDAD, queda obligada a seguir descontando y enviando a CMAC PIURA SAC el monto pactado con LOS BENEFICIARIOS del crédito hasta la cancelación total, según relación que remita CMAC PIURA SAC.

NOVENA: IMPUNTUALIDAD

En caso de impuntualidad en el pago CMAC PIURA SAC cobrará a los beneficiarios con créditos, los intereses compensatorios, moratorios y gastos que normalmente cobra CMAC PIURA SAC, en sus operaciones crediticias, de conformidad al Art. 09 de la Ley del Sistema Financiero - Ley N° 26702.

Que, el incumplimiento de pago, facultará a la CMAC PIURA SAC, a iniciar las acciones legales respectiva a fin de hacer efectivo nuestra acreencia. LA ENTIDAD, queda obligada a retener los descuentos respectivos a fin de garantizar el crédito.

DECIMA: DE LA RENUNCIA, DESPIDO O CESE DEL TRABAJADOR

En caso de renuncia, despido, cese o cualquier otra situación que implique el cese del pago de sus remuneraciones del BENEFICIARIO. LA ENTIDAD se obliga a comunicar de manera escrita a CMAC PIURA SAC dentro del mismo día de producido cualquiera de los hechos antes descritos, a fin de que esta proceda a enviar la liquidación del préstamo con una fecha proyectada al día en que LA ENTIDAD realizará el pago correspondiente. CMAC PIURA SAC le comunicará el monto que LA ENTIDAD debe descontar de la liquidación del BENEFICIARIO, en un máximo de 02 días de comunicado el cese. Dicho monto debe ser depositado por LA ENTIDAD a través de abono en cuenta o mediante cheque. CMAC PIURA SAC procederá a aplicar lo depositado al préstamo de LOS BENEFICIARIOS señalados por LA ENTIDAD.

En los casos en los que EL BENEFICIARIO ya no cuente con fondos en LA ENTIDAD para cancelar total o parcialmente el préstamo, LA ENTIDAD se obliga a efectuar los descuentos en forma mensual respecto de la remuneración del trabajador que firme como fiador solidario hasta cubrir la deuda con CMAC PIURA SAC, de acuerdo al documento de autorización suscrita, en la cual el trabajador (fiador solidario) autoriza a LA ENTIDAD los descuentos mencionadas en la presente cláusula.

DECIMA PRIMERA: COMUNICACION

En caso de que por negligencia o cualquier otro motivo injustificado LA ENTIDAD no cumpliera con remitir a CMAC PIURA SAC el monto de las retenciones efectuadas a los trabajadores sujetos a crédito, CMAC PIURA SAC deberá comunicar por escrito de tal





Personales y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JU, así como normativa conexas y sus modificatorias.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio, los datos personales que la ENTIDAD transferirá a CMAC PIURA SAC y a aquellos que ambas partes conozcan para la suscripción del presente convenio se encuentran estrictamente protegidos por el deber de secreto y confidencialidad. Por tal razón, la ENTIDAD y CMAC PIURA SAC deben limitarse a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para la suscripción y ejecución del objeto de este Convenio.

CMAC PIURA SAC y la ENTIDAD, respectivamente, deberán mantener el deber de secreto y confidencialidad, sobre los datos personales que hayan podido conocer para la ejecución del presente Convenio, incluso una vez terminada la presente relación contractual y de manera indefinida; con excepción de aquellos supuestos en que la ley exige la revelación de los mismos."

DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto en este convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de diferencias.

En caso de no poder solucionar las controversias de común acuerdo, las partes acuerdan someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura en caso de suscitarse controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio.

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares iguales válidos; en la ciudad de LAMBAYEQUE a los 24 días del mes de Abril del 2024.



POR LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[Signature]

Percy A. Ramos Puelles

ALCALDE

DNI N° 17632576

POR LA CMAC PIURA SAC

[Signature]
Lic. Oscar R. Vilchez Castro
GERENTE REGIONAL
CAJA PIURA

GERENTE REGIONAL CMAC PIURA SAC

DNI N°

[Signature]
Sr. Alejandro Rufasto Rojas
Administrador

ADMINISTRADOR AGENCIA LAMBAYEQUE

DNI N° 16722379